

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», dictada en recurso número dieciocho mil novecientos setenta y ocho y extendida en tres hojas de papel oficio números tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y uno, tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y cuatro y tres millones seiscientos cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y siete, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.

CUADRA

Excmo. Sr. General Subsecretario del Aire.

MINISTERIO DE COMERCIO

16487 CORRECCION de errores de la Orden de 15 de enero de 1975 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Sociedad Metálica Duro Felguera, S. A.», por Orden de 28 de junio de 1974, en el sentido de incluir la importación de nuevo tipo de chapa de acero para la obtención de perfiles soldados exportables.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22 de enero de 1975, página 1435, se corrige en el sentido de que en el apartado primero, donde dice: «143 chapas de acero, laminadas en caliente, calidad A, de espesor 0,014, 0,016 y 0,030 mms.», debe decir: «139 chapas de acero, laminada en caliente, calidad A, de espesor 14, 16 y 30 mms.».

16488 RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se modifica la Resolución particular otorgada a la «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor de 350 M.W. (P. A. 84.05-B), con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez.

El Decreto-ley 7/1967, de 30 de junio, regulador del sistema de bonificaciones arancelarias en régimen de fabricación mixta, quedó desarrollado por el Decreto 2472/1967, de 5 de octubre, que dictaba normas complementarias para la aplicación del referido Decreto-ley.

Las anteriores normas complementarias fueron modificadas por el Decreto 2182/1974, de 20 de julio. En su artículo 7º se determina expresamente lo que se entiende por grado de nacionalización y en el artículo 17 se prevé la necesidad de establecer las modificaciones oportunas para adaptarse a lo dispuesto en este Decreto y reglamentación.

En cumplimiento de ello, el Decreto 112/1975, de 16 de enero, actualizó los grados de nacionalización establecidos en las resoluciones tipo aprobadas para la fabricación de bienes de equipo, haciéndose a su vez preciso actualizar las resoluciones particulares otorgadas al amparo de las mismas.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de 28 de abril de 1975.

Esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Primero.—El párrafo primero del apartado 3º de la Resolución particular de 18 de abril de 1974 otorgada a la «Empresa Nacional Bazán, de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de dos turbinas de vapor de 350 M.W., con destino a los grupos III y IV de la central térmica de Puentes de García Rodríguez, queda modificado en la siguiente forma:

Se fija en el 59,35 por 100 el grado de nacionalización de las turbinas construidas. Por consiguiente, las importaciones a que se refiere el apartado anterior no podrán exceder globalmente del 40,65 por 100 del precio de venta de dichas turbinas.

Segundo.—El apartado 5º de la Resolución particular citada queda sin efecto y sustituido por el que se transcribe a continuación:

Los porcentajes establecidos en el apartado 3º se determinarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto 2182/1974, de 20 de julio.

Madrid, 5 de junio de 1975.—El Director general, Jaime Requeijo

16489

RESOLUCION del Servicio de Recursos por la que se publica el acuerdo recaído en el recurso de alzada interpuesto por don Francisco López Lozano contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de enero de 1975 por la que se le denegó la petición de importación de un automóvil marca «Volkswagen» solicitada a través de la licencia número 9.347.204.

Por desconocerse el actual domicilio del interesado, a continuación se transcribe íntegra la resolución señalada, a efectos de notificación, a tenor de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo:

Visto el recurso de alzada interpuesto el 11 de febrero de 1975 por don Francisco López Lozano, contra Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de enero de 1975, por la que se denegó la petición de importación de un automóvil marca «Volkswagen» solicitada a través de la licencia número 9.347.204;

Considerando que en las condiciones generales de la Orden del 13 de julio de 1965 modificada por la de 8 de noviembre de 1974, se establece que el plazo para la presentación de solicitudes de importación de automóviles sin divisas sería de seis meses siguientes al traslado de residencia. En el presente caso se comprueba, por una parte, que según el certificado del Ayuntamiento de Las Palmas la baja provisional tuvo lugar el 19 de abril de 1974 y la definitiva el 18 de octubre de 1974 y por otra parte, que el alta en Madrid (como transeúnte) es la de 31 de agosto de 1974. Tanto si se tiene en cuenta la baja definitiva de Canarias como el alta de la Península, la presentación de la licencia (que tuvo lugar en enero de 1975) fué realizada dentro del plazo antes referido, por lo que procede ahora rectificar el contenido de la resolución recurrida, accediendo a la importación que en su día fué solicitada.

Vista la Ley de Procedimiento Administrativo y normativa aplicable al caso,

Este Ministerio a propuesta del Servicio de Recursos y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto la estimación del presente recurso.

Contra esta Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de notificación de esta Resolución (artículo 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1956).—Madrid, 10 de junio de 1975.—Firmado: P. D. A. Rengifo.

Madrid, 10 de junio de 1975.—El Director del Servicio de Recursos, Justo Hernando.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

16490

ORDEN de 20 de junio de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 20 de mayo de 1975, dictada por la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Granada.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia entre don Bartolomé Lomeña Sánchez, mayor de edad, soltero, platero, vecino de Málaga, con domicilio en Mezquitilla, número 2, que ha venido representado por el Procurador don Evaristo Robles Vizcaíno y defendido por Letrado; siendo parte demandada la Administración General del Estado, que ha estado representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra resolución de la Dirección General de la Vivienda; habiéndose fijado como indeterminada la cuantía de este procedimiento, se ha dictado el 20 de mayo de 1975 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Bartolomé Lomeña Sánchez contra la resolución de la Dirección General de la Vivienda de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y dos, estimatoria del recurso interpuesto por don Salvador Fernández Soler, contra orden de realización de obras mandadas efectuar por la Delegación Provincial de la Vivienda de Málaga, en la casa número 2 de la

calle Mezquitilla de dicha capital; sin expresa imposición de las costas procesales.

Firme que sea esta sentencia, con testimonio literal de la misma, devuélvase el expediente administrativo al Centro de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dáncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

16491 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que descalifica la vivienda de protección oficial sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 25, de León, de don Horacio de la Puente Casado y hermanos, como herederos de don Virgilio de la Puente Valbuena.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente la Caja Provincial Leonesa de Previsión, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Horacio de la Puente Casado y hermanos, como herederos de don Virgilio de la Puente Valbuena, de la vivienda sita en avenida del Dieciocho de Julio, número 25 —antes avenida Padre Isla—, de León;

Resultando que el señor de la Puente Valbuena, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Juan M. Antonio Alvarez Robles, con fecha 28 de diciembre de 1959 de su protocolo, adquirió por compra al Instituto Nacional de Previsión la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de León en el tomo 743 del archivo, libro 76 de dicha capital, folio 9, finca número 4.725, inscripción quinta;

Resultando que con fecha 1 de febrero de 1928 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la avenida del Dieciocho de Julio, número 25 —antes avenida Padre Isla—, de León, solicitada por sus propietarios don Horacio de la Puente Casado y hermanos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dáncausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16492 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 76, de la calle Padilla, de Madrid, de doña Francisca García Janín.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Institución Nacional Cooperativa para Funcionarios del Estado, Provincia y Municipio —Grupo Padilla Alcántara—, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Francisca García Janín, de la

vivienda sita en piso 3.º, letra C, de la finca número 76 de la calle Padilla, de esta capital.

Resultando que la señora García Janín, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Francisco Núñez Lagos, como sustituto de su compañero don Manuel González Enríquez, con fecha 15 de diciembre de 1964, bajo el número 5.888 de su protocolo, adquirió, por compra, al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 1 de los de Madrid, al folio 26, libro 1047 moderno del archivo, finca número 33.297, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 20 de diciembre de 1927 fué calificado el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Vivienda de Protección Oficial, sita en el piso 3.º, letra C, de la finca número 76 de la calle Padilla, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Francisca García Janín.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dáncausa de Miguel

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

16493 *ORDEN de 23 de junio de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial, sita en la calle Francisco Vitoria, número 3, colonia del Retiro, de Madrid, de doña Paz Pilar Serna Ponce.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de la Sociedad Anónima «Los Previsores de la Construcción», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Paz Pilar Serna Ponce, de la vivienda sita en la calle Francisco Vitoria, número 3, Colonia del Retiro, de Madrid;

Resultando que la señora Serna Ponce, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid, don Eduardo López Palop, como sustituto de su compañero, don Francisco Tobar y Vítón, con fecha 18 de agosto de 1932, bajo el número 736 de su protocolo, adquirió, por compra, a la citada Sociedad, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía de los de Madrid, al tomo 736, libro 190, folio 139, finca número 4.395, inscripción cuarta;

Resultando que con fecha 26 de mayo de 1926 fué calificado el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas, donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de préstamo, prima y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda, el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial, sita en la calle Francisco Vitoria, número 3,